



**\*\*FAC-S-2025-033146-CE\*\***

Al contestar, cite este número

Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2025-033146-CE del 3 de septiembre de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-SUJEM

Señor

**ANONIMO I**



Contraseña:ZOskbdol5Z

Asunto: Respuesta queja - presunto tráfico de influencias y favorecimiento indebido

En atención a la Queja radicada bajo No. E-2025-345648 del 12 de julio de 2025 y que a través de Auto de fecha 4 de agosto de 2025, proferido por la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción para la Fuerza Pública, se remite por competencia a la Inspección General de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, la cual, mediante oficio N° FAC-S-2025-163611-CI del 25 de agosto de 2025, puso en conocimiento a la Escuela Militar de Aviación “Marco Fidel Suárez”, respecto de la queja anónima instaurada contra el señor Mayor Gustavo Andrés Mora Escobar, quien presuntamente habría incurrido en conductas relacionadas con tráfico de influencias y favorecimiento indebido hacia suboficiales de la institución, de manera atenta se da respuesta en los siguientes términos:

**PRIMERO.** Conforme a las atribuciones establecidas en la Ley 1862 de 2017, “Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”, el artículo 137 consagra:

*“ARTÍCULO 137. NOTICIA DISCIPLINARIA E INICIACIÓN OFICIOSA. Todo servidor público que por cualquier medio conozca de la comisión de una falta disciplinaria tendrá el deber de ponerlo en conocimiento del superior de la respectiva unidad so pena de responder disciplinariamente.*



*La acción disciplinaria se podrá iniciar de oficio, por queja o información presentada por cualquier persona o medio que acredite sumariamente la veracidad de los hechos denunciados. (...)*

*PARÁGRAFO 3º. El funcionario con atribución disciplinaria podrá adelantar diligencias de verificación, previas a tomar la decisión de dar inicio o no a la acción disciplinaria, con el propósito de establecer su procedibilidad; de lo contrario se inhibirá. Durante las labores de verificación no podrán practicarse pruebas.* (subrayado fuera de texto)

**SEGUNDO.** En aplicación de la norma citada, esta Dirección ha dispuesto la realización de diligencias de verificación, con el fin de precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presuntamente ocurrieron los hechos descritos en la queja, así como establecer si los mismos constituyen o no una falta disciplinaria en los términos de la Ley 1862 de 2017.

De evidenciarse que la conducta informada reviste características de infracción disciplinaria, se dará inicio a la acción disciplinaria que en derecho corresponda; de lo contrario, se procederá a adoptar la decisión inhibitoria respectiva.

Lo anterior se comunica y publica para conocimiento y en consecuencia se entiende recibida y atendida el requerimiento formulado.

Con traspaso de funciones administrativas y de mando como Directora de la Escuela Militar de Aviación "Marco Fidel Suárez"

Coronel LUZ STELLA FRANCO YEPEZ  
Subdirector Y Jefe Estado Mayor

Elaboró: CT. ZAPATA / STJDA Revisó: CT. ZAPATA / STJDA Aprobó:CT. ZAPATA / STJDA

Carrera 8 No. 58-67 - Conmutador (2) 4881000 Cali Colombia.  
[anticorrupcion@fac.mil.co](mailto:anticorrupcion@fac.mil.co) - [correspondencia@fac.mil.co](mailto:correspondencia@fac.mil.co) - [tramiteslegales@fac.mil.co](mailto:tramiteslegales@fac.mil.co)  
[www.fac.mil.co](http://www.fac.mil.co)



Defensa

